REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1183
Radicado:	760013110012-2022-00214-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	HUMBERTO POSSO HOYOS
Demandado:	MARIA INES MENDEZ URIBE
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATIRMONIO CIVIL, presentada por el señor HUMBERTO POSSO HOYOS, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA INES MENDEZ URIBE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar cuál o cuáles son las causales de divorcio invocadas pues, si bien en la parte inicial de la demanda hace referencia a las causales 2,3 y 8 del Art.154 del Código Civil, en los hechos de la demanda solo hace referencia a circunstancias relacionadas con la causal 3°.

1

SEGUNDO: Cualquiera que sea la o las causales invocadas, deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la causal o causales invocadas**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la fecha exacta de ocurrencia (dia, mes y año)**, (artículo 82 del Código General del Proceso).

TERCERO: Deberá aclarar la clase de proceso que desea adelantar habida cuenta de que en la parte inicial de la demanda hace referencia a la causal 2° del art.200 del Código Civil, normatividad que alude a la SEPARACIÓN DE BIENES, no al DIVORCIO.

CUARTO: Deberá allegar un nuevo poder en el que precise la clase de proceso que desea adelantar, así como contra quién dirige la demanda. Además, este poder deberá cumplir con lo previsto en el inciso segundo del art.5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Indicará la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (#10 Art.82 C.G.P.). Asimismo, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Indicará si además del divorcio del matrimonio civil, también pretende la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes el 5 de marzo de 2011, según registro civil aportado con indicativo serial 04840150.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO, portadora de la tarjeta profesional 377.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f42fa49cd1100f7804c21175c3c7bab2dce4f01efbacdfc61228c9daa3a915**

Documento generado en 24/05/2022 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica